



**Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

**COMISION DE IMPUESTOS
RG AFIP 1480
SICORE –VERSION 5.0
RETENCIONES IVA R. G. AFIP 1394**

CODIGOS A UTILIZAR POR LOS ACOPIADORES DE GRANOS (Intermediarios), para informar en SICORE –versión 5.0

Operaciones realizadas a partir del 1 de abril de 2003, vigencia del régimen de retenciones de IVA normado por la Resolución General AFIP 1394.

Las retenciones deben informarse en el periodo en el cual se practicaron, (practicadas en abril 2003 informadas en SICORE correspondiente al mes de abril de 2003), y deben ingresarse en el segundo mes inmediato siguiente a dicho momento (junio 2003).

Código 781

Compra venta de granos y legumbres NO incluidas en el Registro Fiscal art. 4º inciso b) –Intermediarios

- Operaciones primarias (C1116 B y/o C) realizadas con productores agropecuarios Responsables Inscriptos en IVA no inscriptos en el Registro Fiscal.
- Operaciones realizadas con otros operadores (ej.: compra a otro acopiador) Responsables inscriptos en IVA, no inscriptos en el Registro Fiscal.

Código 783

Compra venta de granos y legumbres secas art. 4º inciso a) – Intermediarios

- Operaciones realizadas con otros operadores (ej.: compra a otro acopiador) Responsables inscriptos en IVA, inscriptos en el Registro Fiscal.
- Liquidaciones Finales (C1116 B y/o C) realizadas con productores agropecuarios Responsables Inscriptos en IVA, inscriptos en el Registro Fiscal, que correspondan a operaciones realizadas (Liquidación parcial) bajo el Régimen de la RG AFIP 991 (anteriores al 1 de abril de 2003).

08 de MAYO DE 2003 – CIRCULAR Nº 321 – AZUL

La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com

Código 786

Compra venta de granos y legumbres secas – Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO – Intermediarios

- Operaciones primarias (C1116 B y/o C) realizadas con productores agropecuarios Responsables Inscriptos en IVA e inscriptos en el Registro Fiscal, que se les practicaron las retenciones indicadas en el inciso a) del artículo 4º de la RG AFIP 1394.

NOTA: La compensación normada por el artículo 9º de la RG AFIP 1394, deberá instrumentarse con el formulario AFIP 574.

RETENCIONES PRACTICADAS EN EL MES DE MARZO 2003

Las retenciones de IVA practicadas en el mes de marzo de 2003, bajo el régimen de la RG 991 AFIP, deben informarse e ingresarse con el vencimiento del SICORE que vence en el mes de mayo de 2003 (junto con el período abril 2003)

Por única vez se produce esta situación, como consecuencia del cambio de régimen de información.

Por lo tanto las retenciones practicadas por los ACOPIADORES en el mes de marzo de 2003, deberán informarse e ingresarse de la siguiente forma:

En el SICORE 5.0 conjuntamente con las operaciones de abril 2003, pero utilizando los siguientes códigos:

CODIGO 680

Compra venta de granos y legumbres secas, no incluidos en el Registro Fiscal art. 4º inciso b) – Adquirentes (no Exportadores)

- Operaciones primarias (C1116 B y/o C) realizadas con productores agropecuarios Responsables Inscriptos en IVA **no** inscriptos en el Registro Fiscal.
- Operaciones realizadas con otros operadores (ej.: compra a otro acopiador) Responsables inscriptos en IVA, **no** inscriptos en el Registro Fiscal.

CODIGO 682

Compra venta de granos y legumbres secas, Art. 4º inciso a) – Adquirentes (no exportadores)

- Operaciones primarias (C1116 B y/o C) realizadas con productores agropecuarios Responsables Inscriptos en IVA e inscriptos en el Registro Fiscal.
- Operaciones realizadas con otros operadores (ej.: compra a otro acopiador) Responsables inscriptos en IVA e inscriptos en el Registro Fiscal.